Núm. 6195

Fecha: 15 septiembre 2000

Aprobado: Angel L. Morey
Secretario de Estado

Por: [signature]
Secretario Auxiliar de Servicios

GOBIERNO DE PUERTO RICO
Oficina del Comisionado de Seguros
Apartado 8330–Estación Fernández Juncos
Santurce, Puerto Rico 00910-8330

ENMIENDA AL REGLAMENTO NUM. 5737 – REGLA LXX INSTRUMENTACION DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD OBLIGATORIO PARA VEHICULOS DE MOTOR

INDICE

ARTICULOS	PAGINAS
Artículo 1	1
Artículo 2	2
Artículo 3	2

GOBIERNO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS
Apartado 8330-Estación Fernández Juncos
Santurce, Puerto Rico 00910-8330

ENMIENDA AL REGLAMENTO NUM. 5737- Regla LXX Instrumentación del Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor

Artículo 1.

Se enmienda el Artículo 16 de la Regla LXX del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico para que lea como sigue:

Artículo 16.-Certificación de cumplimiento con el seguro de responsabilidad obligatorio

(a) Vehículos de Gobierno

Al momento de obtenerse por primera vez o renovarse la licencia de un vehículo de motor requerida por la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", de cualquier vehículo propiedad de una dependencia, agencia, corporación pública o municipio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, si tal vehículo está cubierto por una póliza de seguro tradicional de responsabilidad con una cubierta similar o mayor que la del seguro de responsabilidad obligatorio, obtenida a través del Area de Seguros Públicos del Departamento de Hacienda, en sustitución del cheque mencionado en el apartado (a) del Artículo 10 de esta Regla, se podrá presentar como prueba satisfactoria del cumplimiento con el requisito de seguro establecido por la Ley, una certificación emitida por dicha Area de Seguros Públicos a los efectos de que tal vehículo está cubierto por un seguro tradicional de responsabilidad con una cubierta similar o mayor que la del seguro de responsabilidad obligatorio.

(2) Si el seguro tradicional de responsabilidad con una cubierta similar o mayor que la del seguro de responsabilidad obligatorio a que se hace referencia en el apartado (a) anterior no se obtuviera a través del Area de Seguros Públicos del Departamento de Hacienda, el corredor de seguros de la entidad gubernamental dueña del vehículo proveerá la certificación a los efectos de que tal vehículo está cubierto por un seguro tradicional de responsabilidad con una cubierta similar o mayor que la del seguro de responsabilidad

obligatorio. Para la certificación se utilizará el formulario adoptado por el Comisionado de Seguros.

(b) Otros Vehículos

Siempre que el Secretario del Departamento de Hacienda de Puerto Rico así lo permita, al momento de obtenerse por primera vez o renovarse la licencia de un vehículo de motor requerida por la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", de cualquier vehículo que no sea propiedad de una dependencia, agencia, corporación pública o municipio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, si tal vehículo está cubierto por una póliza de seguro tradicional de responsabilidad con una cubierta similar o mayor que la del seguro de responsabilidad obligatorio o por un seguro de responsabilidad obligatorio emitido por un asegurador privado, en sustitución del cheque mencionado en el apartado (a) del Artículo 10 de esta Regla, se podrá presentar como prueba satisfactoria del cumplimiento con el requisito de seguro establecido por la Ley, una certificación emitida por la Asociación de Suscripción Conjunta o por el asegurador que provee dicho seguro, según el Comisionado disponga, a los efectos de que tal vehículo está cubierto por un seguro tradicional de responsabilidad con una cubierta similar o mayor que la del seguro de responsabilidad obligatorio o por un seguro de responsabilidad obligatorio, El formulario de certificación será de naturaleza uniforme y deberá ser aprobado por el Comisionado.

Artículo 2.

Los restantes artículos de la Regla LXX Instrumentación del Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor permanecen inalterados.

Artículo 3.

Esta enmienda entrará en vigor cinco (5) días después de dar aviso de su aprobación en un periódico de circulación general en Puerto Rico, una vez por semana, por dos (2) semanas consecutivas.

XENIA VELEZ SILVA
SECRETARIA DE HACIENDA

JUAN ANTONIO GARCIA
COMISIONADO DE SEGUROS

Fecha de aprobación de enmienda: 5 de julio de 2000

Fecha de radicación en el
Departamento de Estado: